

Asunto: recurso de reposición con subsidio de apelación, contra el auto de fecha 25 de septiembre de 2023

fernando morales sierra <abogadomoralessierra@gmail.com>

Lun 25/09/2023 16:36

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

completo recurso.pdf;

Señores

**JUZGADO VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ. D.C.
E.S.D.**

Proceso: 2019-00321-00.

Demandante: **HELIODORO GAMEZ MENDEZ.**

Demandado: **LUZ DE ALBA MORALES DEL RIO.**

Asunto: recurso de reposición con subsidio de apelación, contra el auto de fecha 25 de septiembre de 2023.

RONALD FERNANDO MORALES SIERRA, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.151.660 de Bogotá Portador de la tarjeta Profesional No 300.640 del consejo Superior de la Judicatura, pro intermedio del presente escrito me permitió presentar **recurso de reposición con subsidio de apelación, contra el auto de fecha 25 de septiembre de 2023**, con base en los siguientes.

Señores

**JUZGADO VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ. D.C.
E.S.D.**

Proceso: 2019-00321-00.

Demandante: **HELIODORO GAMEZ MENDEZ.**

Demandado: **LUZ DE ALBA MORALES DEL RIO.**

Asunto: **recurso de reposición con subsidio de apelación, contra el auto de
fecha 25 de septiembre de 2023.**

RONALD FERNANDO MORALES SIERRA, mayor de edad domiciliado y
residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía
No 80.151.660 de Bogotá Portador de la tarjeta Profesional No 300.640 del
consejo Superior de la Judicatura, pro intermedio del presente escrito me
permitió presentar **recurso de reposición con subsidio de apelación, contra
el auto de fecha 25 de septiembre de 2023**, con base en los siguientes.

HECHOS.

1. En cuanto al traslado del escrito de nulidad presentado por el señor
RAFAEL DONCEL BETACOURT, no se conoció el contenido del mismo,
ya que nunca fue trasladado el mismo al correo de este profesional
tal y como lo establece, la ley 2213 de 2022 en su artículo 22
parágrafo:

ARTÍCULO 9°. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado
se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos
por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas
cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas
a reserva legal.

De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en Línea para consulta permanente
por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito de cual deba correrse
traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se
prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles
siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador
recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al
mensaje*

2. Esto a pesar de que el señor **CARLOS HERNANDO GAMEZ MENDEZ**, quien fue el que contesto la demanda de la referencia, ha presentado otras acciones en contra de mi poderdante, por lo cual conoce a perfección el correo electrónico inscrito en Sirna.
3. De la misma manera resulta extraño, que el señor sea demandante en un nuevo proceso de pertenencia en la ciudad de Melgar, bajo el radicado, bajo el radicado 73-449-4089-002-2022-00805-00, del Jugado 02 promiscuo municipal con función de garantías de Melgar -Tolima, que recae sobre un inmueble propiedad del mi Poderdante con sus hermanos.
4. En este punto se hace necesario dejar en claro que ante el señor **CARLOS HERNANDO GAMEZ MENDEZ**, así como el señor **RAFAEL DONCEL BETANCOURT**, cursa ante la fiscalía general de la nación denuncia por los delitos de falsedad procesal y manipulación de testigos. Ya que en múltiples procesos en distintos despachos judiciales sea presentado la siguiente situación en la cual el primero a convocado al segundo como testigo.

Pretensiones

1. Por lo anterior solcito a su honorable despacho se cumpla con lo establecido en el artículo 12 parágrafo, de la ley 2213 de 2022, en cuanto al traslado del escrito de nulidad, presentado por el señor **RAFAEL DONCEL BETANCOURT**, así como las piezas procesales del mismo, en especial el poder para interponer la presente acción.

Anexos

1. Valla del proceso 73-449-4089-002-2022-00805-00, del Jugado 02 promiscuo municipal con función de garantías de Melgar -Tolima.
2. Copia de la denuncia interpuesta en contra del señor **CARLOS HERNANDO GAMEZ MENDEZ**, así como el señor **RAFAEL DONCEL BETANCOURT**

del señor Juez.

C. J. E. SAS Consultoría Jurídica Empresarial Civil Comercial -Laboral- Pena
administrativo- Aduanero- Tributario. Asesores Jurídicos Empresariales
Especializados en Mipymes



Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACION (ASIGNACIONES).
E.S.D.

Asunto: denuncia penal por los presuntos delitos de **falso testimonio y falsedad procesal.**

Denunciante: **HELIDORO GAMEZ MENDEZ,**

Denunciado: **CARLOS HERNANDO GAMEZ MENDEZ.**

RONALD FERNANDO MORALES SIERRA, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.151.660 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No 300.640 del Consejo Superior Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **HELIDORO GAMEZ MENDEZ**, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.451.662 de Bogotá. por intermedio del poder conferido me permito presentar denuncia en contra del señor **CARLOS HERNANDO GAMEZ MENDEZ.**, por los presuntos delitos de **Falso testimonio y falsedad procesal.**, consagrado en los artículos 453, 442 y 435 del código penal, con base en los siguientes:

HECHOS.

1. El señor **CARLOS HERNANDO GAMEZ MENDEZ**, en múltiples despachos judiciales ha intentado ser reconocido en calidad de poseedor de buena fe en inmuebles cuyos propietarios son los señores **GAMEZ MENDEZ Y GAMEZ LOPEZ**, los cuales corresponden a la masa sucesoral a consecuencia de la sucesión del Padre de los mismo.
Por lo cual, ahora resulta extraño que exista un proceso de prescripción extraordinaria de dominio en el cual el señor **CARLOS HERNANDO GAMEZ MENDEZ**, pretenda, la sentencia favorable sobre el inmueble objeto de la Litis en contra de la señora **SOLEDAD PEÑA**, del cual no conocemos, pero no se puede presumir que se encuentre tipificada la conducta fraude procesal del demandante en lo preceptuado en el Artículo 453 del Código Penal, el cual reza lo siguiente:

El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

Calle 18 No 6-47 oficina 1001 de la ciudad de Bogotá; celular 3103415624, correo electrónico abogadomoralessierra@gmail.com

MESA DE CONTROL GRUPO INTERVENCIÓN TEMPRANA - BOGOTÁ
BOG-MCGIT - No. 20235980058232
Fecha Radicado: 2023-06-21 12:56:55
Anexos: DENUNCIA EN 7 FOLIOS



2. en múltiples despachos judiciales que ha iniciado el señor **CARLOS HERNANDO GAMEZ MENDEZ**, mediante la figura de Prescripción extraordinaria de Dominio, sobre distintos inmuebles, propiedad de los señores **GAMEZ MENDEZ** y **GAMEZ LOPEZ**, los cuales relaciono a continuación:
- a. Proceso 2015-00779-00, del JUZGADO 37 TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
- b. Proceso 2016-00232-00, del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIA Y CONOCIMIENTO MELGAR TOLIMA, en el cual el demandante es el señor **RAFEL DONCEL BETANCOURT**. A quien en sospecha deberá ser relacionado dentro de la denuncia que cursa en su despacho como prueba testimonial, ya que no sería el primero proceso en el cual el señor **CARLOS HERNANDO GAMEZ MENDEZ**, maneja los mismos, lo cual se puede tipificar en los delitos de falso testimonio consagrados en el Artículo 442 de falso testimonio, el cual reza lo siguiente:

El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12).

3. Proceso 2021-01034-00, del juzgado 23 civil municipal de Bogotá, el cual dio inicio la señora **MARIA LUISA DIAZ PINZON**, en calidad de compañera pariente del señor **CARLOS HERNANDO GAMEZ MENDEZ**, sobre el inmueble objeto de la Litis del proceso 2015-00779-00, del JUZGADO 37 TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

4. Proceso 11001310300720210043500, del JUZGADO 07 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, proceso especial de prescripción extraordinaria de dominio, iniciado por el hijo del señor **CARLOS HERNANDO GAMEZ MENDEZ**, que responde al nombre de **CARLOS HERNANDO GAMEZ HERNANDEZ**.

5. Proceso 2021-321 del Juzgado del Juzgado 26 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá, en la cual ha presentado un poder general otorgado por la señora **LUZ DE ALBA MORALES DEL RIO**, a quien ya había demandado en el proceso 2015-779 del Juzgado 37 CIVIL DEL CIRCUITO, por lo cual resulta extraño que en un proceso judicial sea parte demandante y demandada.

6. De la misma manera se han presentado denuncias penales en las fiscalías seccionales del Municipio de Tocancipá y Zipaquirá

Calle 18 No 6-47 oficina 1001 de la ciudad de Bogotá, celular 3103415624, correo electrónico abogadomoralessierra@gmail.com

(Cundinamarca) bajo los supuestos delitos acá consignados y adicionales.

7. ahora bien valiéndose de la percepción o supuesta amistad que tiene con el señor **RAFAEL DONCEL BETANCURT**, que en muchas ocasiones ha presentado demandas sobre los quienes de la masa sucesoral, del Padre del denunciante con el denunciado.

8. El señor **CARLOS HERNANDO GAMEZ MENDEZ**, ha pretendido y a buscado en múltiples ocasiones, despojar de los bienes que por ley le corresponden a mi poderdante, por medio de demandas malintencionadas, y la manipulación de testigos y falsas tradiciones.

Solicitudes:

Traslado de las siguientes:

Procesos

- a. Juzgado 26 civil municipal de Bogotá, radicado 2019-321.
- b. Juzgado 37 civil de circuito de Bogotá, radicado 2015-779.
- c. Juzgado 40 civil del circuito de Bogotá, radicado 2021-501.
- d. Juzgado 07 civil del circuito de Bogotá, radicado 2021-435.
- e. Juzgado 10 civil del circuito de Bogotá, radicado 2017-536.
- f. Juzgado 02 promiscuo municipal de Melgar (Tolima).
- g. Proceso policivo inspección de Tocancipá.

De la misma manera se insta al presente ente acusador para que oficie a las fiscalías seccionales de la Tocancipá y Zipaquirá (Cundinamarca), para que informe si existen denuncias en contra del señor **CARLOS HERNANDO GAMEZ MENDEZ**, así como demás mencionados en la presente denuncia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 42 código penal: *El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años*

Artículo 453 código penal: *El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales*

Calle 18 No 6-47 oficina 1001 de la ciudad de Bogotá, celular 3103415624, correo electrónico abogadomoralessierra@gmail.com

mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

Artículo 435 código penal: *El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.*

Testimoniales

JAIME ORLANDO GAMEZ LOPEZ. C.C. No 80.199.976. con domicilio en la ciudad de Bogotá.

CARLOS EDUARDO GAMEZ LOPEZ. C.C. No 80.063.688, con domicilio en la ciudad de Bogotá.

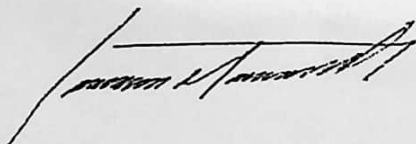
GUILLERMO GAMEZ LOPEZ. C.C. No 1.020.790.442, con domicilio en la ciudad de Bogotá.

SANDRA MILENA GAMEZ LOPEZ C.C. No 52.862.302, con domicilio en la ciudad de Bogotá.

LUZ MARINA GAMEZ LOPEZ. C.C No 1.032.429.901, con domicilio en la ciudad de Bogotá.

Los demás datos de contacto serán suministrados en la oportunidad procesal correspondiente.

Del señor Fiscal



RONALD FERNANDO MORALES SIERRA.
C.C. No 80.151.660 de Bogotá.
T.P No 300.640 del C.S de la J.

Calle 18 No 6-47 oficina 1001 de la ciudad de Bogotá, celular 3103415624, correo electrónico
abogadomoralessierra@gmail.com

C.J.E. SAS Consultoría Jurídica Empresarial
Civil-Comercial-Laboral-Penal-Administrativo-Aduanero-Tributario. Asesores Jurídicos
Empresariales Especializados en Mipymes.



Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACION ASIGNACIONES (REPARTO).
E.S.D.

Denunciados: **MARIA LUISA DIAZ PINZON.**
CARLOS HERNANDO GAMEZ MENDEZ.
Denunciante: **HELIODORO GAMEZ MENDEZ.**

HELIODORO GAMEZ MENDEZ, mayor de domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula, 79.451.662 de Bogotá, por medio del presente escrito, manifiesto que otorgo poder especial al doctor **RONALD FERNANDO MORALES SIERRA**, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.151.660 de Bogotá. Portador de la tarjeta No 300.640, del Consejo Superior de Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación **DENUNCIA PENAL**, contra los señores **MARIA LUISA DIAZ PINZON y CARLOS HERNANDO GAMEZ MENDEZ**. Por los delitos de **FALSEDAD PROCESAL, FALSEDAD PROCESAL** y los que se puedan demostrar, dentro del proceso anteriormente descrito.

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el estatuto procesal penal y el artículo 77 del C.G.P, y recibe las facultades especiales de reasumir, sustituir, transigir, conciliar en cualquier instancia y ante cualquier autoridad, pre acordar, desistir, renunciar, recibir indemnizaciones, interponer recursos, nombrar defensor suplente, y en general todas las demás facultades legales para mi defensa y el buen desempeño de este mandato.

Sírvase reconocer suficiente personería y en consecuencia tener al Doctor **RONALD FERNANDO MORALES SIERRA**, como mi defensor en los términos y para los efectos del presente poder.

Mi correo electrónico es helio_1968@hotmail.com.
Y el de mi apoderado, abogadomoralessierra@gmail.com.

Cordialmente,

Calle 18 No 6-47 oficina 1001 de la ciudad de Bogotá, celular 31036415624, correo electrónico
abogadomoralessierra@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.451.662**

GAMEZ MENDEZ
APELLIDOS

HELIODORO
NOMBRES

[Signature]
FIRMA

[Portrait Photo]

7

FECHA DE NACIMIENTO **14-AGO-1968**

CHIA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

19-SEP-1986 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Fingerprint]

INDICE DERECHO

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-1500113-45156724-M-0079451662-20070222

01887 07053A 02 227271542